

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No.137 DEL 24 DE MARZO DE 1995

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones Nos. 138 del 03 de marzo de 1992 y 628 del 09 de septiembre de 1992"

El Gerente General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA- en uso de sus facultades legales estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al INPA en virtud de lo dispuesto en la [Ley 13 de 1990], administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y expedir las normas para su ejercicio.

Que mediante [Resolución N° 628 del 09 de septiembre de 1992] se determinaron las especies de camarón de aguas profundas, con base en la propuesta del Comité Ejecutivo para la pesca en reunión del 06 de agosto de 1992.

Que mediante [Resolución No. 138 del 03 de marzo de 1992] se determinaron las especies de camarones de aguas someras en el Pacífico Colombiano.

Que los resultados de los estudios adelantados por la División de Investigaciones del INPA demuestran que las especies de camarones blanco, tigre, tití y pomadilla se encuentran en profundidades que van hasta las 40 brazas y las especies de camarones café, pink o rosado, cabezón y coliflor a partir de las 40 brazas de profundidad.

Que corresponde al Gerente General del INPA con base en lo dispuesto en el [Numeral 5° de la Ley 13 de 1990] expedir las normas para el ejercicio de la actividad pesquera.

En mérito de lo expuesto el Gerente General del INPA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar parcialmente las Resoluciones Nos. 138 del 03 de marzo de 1992 y 628 del 09 de septiembre de 1992 en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 2: Establecer el veril de profundidad para la pesca de camarón por el sistema de arrastre de aguas someras hasta las 40 brazas en el Océano Pacífico colombiano.

ARTÍCULO 3: Para todos los efectos, se determinan como especies de camarón de aguas someras los siguientes:

camarón blanco o langostino *Penaeus vannamei*, *Penaeus stylirostris* y *Penaeus occidentalis*
camarón tigre *Trachypenaeus* s.pp.
camarón Tití *Xiphopenaeus riveti*
camarón Pomada o pomadilla *Protachypene precipus*
camarón café o chocolate *Penaeus californiensis*

ARTÍCULO 4: Determinar el veril de profundidad para la pesca de camarón por el sistema de arrastre de aguas profundas a partir de las cuarenta (40) brazas en el Océano Pacífico colombiano.

ARTÍCULO 5: Para todos los efectos se determinan como camarón de aguas profundas los siguientes:

camarón cabezón, jorobado, camello *Heterocarpus vicarius*
camarón coliflor, chupaflor *Solenocera agassisi*

camarón pink o rosado *Penaeus brevirostris*
camarón cuchilla *Haliponoides diomedas*

PARAGRAFO: En virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se establece que el veril de profundidad para aguas someras es hasta las cuarenta (40) brazas y para aguas profundas a partir de las cuarenta (40) brazas en todo el Litoral Pacífico colombiano.

ARTÍCULO 6: Las embarcaciones dedicadas a la pesca de camarón de aguas profundas, deben contar con las siguientes características mínimas:

Eslora: 22 Metros

Registro Neto: 35 Toneladas

Potencia del Motor: 300 H.P.

Conservación a bordo: Refrigeración propia (seco)

Winche: 2000 pies de capacidad y cable de 300 brazas de largo

ARTÍCULO 7: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO GARCÍA JORGE EDILSON CARO CANCELADO